DECLARACIÓN DGCCARN Nº 165 / 2020.

"POR LA CUAL SE APRUEBA EL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL CON SU CORRESPONDIENTE RELATORIO DE IMPACTO AMBIENTAL DEL PROYECTO "EXPENDIO DE COMBUSTIBLES Y LUBRICANTES, GLP PARA VEHICULOS Y EN GARRAFAS Y MERCADERIAS VARIAS", ELABORADO POR EL CONSULTOR AMBIENTAL ARQ. ARISTIDES RAINELDO CARDOZO BARRIOS, REG. CTCA Nº I–726, CUYO PROPONENTE ES LA FIRMA 3MG S.A.C.I.A., Y SUS REPRESENTANTES LEGALES SON LOS SEÑORES JORGE M. GARCIA LEDESMA Y MIGUEL A. GARCIA MONTANIA, A DESARROLLARSE EN LA PROPIEDAD IDENTIFICADA CON CTA. CTE. CTRAL. N° 13-0112-20 Y 13-0112-41, UBICADA SOBRE LA AVDA. AUGUSTO ROA BASTOS CASI AVDA. REPUBLICA ARGENTINA, EN EL LUGAR DENOMINADO SANTA LUCIA, DISTRITO DE LAMBARE, DEPARTAMENTO CENTRAL."

Asunción, 24 de enero de 2020.

VISTO: El **Estudio de Impacto Ambiental** con su correspondiente **Relatorio de Impacto Ambiental, Expediente SIAM DGCCARN Nº 3289/2019**, de fecha 22/07/2019, presentado al Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible por el **Consultor Ambiental Arq. Aristides Raineldo Cardozo Barrios, con Reg. CTCA I-726**, correspondiente al proyecto **"EXPENDIO DE COMBUSTIBLES Y LUBRICANTES, GLP PARA VEHICULOS Y EN GARRAFAS Y MERCADERIAS VARIAS"**, cuyo Proponente es la firma **3MG S.A.C.I.A.**, y sus Representantes Legales son los Señores Jorge M. García Ledesma y Miguel A. García Montania, a desarrollarse en la propiedad identificada con **Cta. Cte. Ctral. N° 13-0112-20 Y 13-0112-41**, ubicada sobre la Avda. Augusto Roa Bastos casi Avda. República Argentina, en el lugar denominado Santa Lucia, Distrito de Lambaré, Departamento Central.----------

CONSIDERANDO: Que, el Proyecto fue evaluado por el **Ing. Amb. Andrés Ramón Rojas Mbaibé,** quien Dictamina a favor de la aprobación del Proyecto, **según Dictamen Técnico N° 3336/2020** de fecha 16/01/2020; que el mismo fue revisado y verificado por el Director Adjunto de Evaluación de Impacto Ambiental **Ing. Agr. Hans Hellman**, quien recomienda su aprobación.----------

Que, el presente proyecto se ha ajustado al Artículo 4° Inc. a) del Decreto 453/13 y su modificación y ampliación 954/13, dando cumplimiento al procedimiento estipulado y publicándose debidamente a través de medios de comunicación como así también en la página web del MADES comunicado esto a través del **Memorándum Nº 057/2020 de fecha 14/01/2020** y no se ha presentado observaciones fundadas una vez cumplidos los plazos.----------

Que, los responsables del proyecto han identificado los impactos ambientales negativos generados como consecuencia de la realización de la mencionada actividad y han establecido las medidas ambientales necesarias, conforme a la actividad que se desarrolla. ----------

Que, el proyecto consiste en la construcción y puesta en funcionamiento de una estación de servicios para venta de combustibles y lubricantes; GLP para vehículos y en garrafas; mercaderías varias.----------

Que, según los planos anexados, el proyecto se desarrollará en un predio de **4.200 m² de superficie del terreno** y contará con una **superficie construida de 1.129 m²** aproximadamente.----------

Que, el proyecto se encuentra en **etapa de obtención de permisos**.----------

Que, el proponente ha presentado planos arquitectónicos y de prevención y combate contra incendios aprobados por la Municipalidad de Lambaré y controlado por el Cuerpo de Bomberos Voluntarios de Lambaré.----------

Que, según lo mencionado en el EIA, los **residuos sólidos comunes** serán retirados por el servicio de recolección municipal. Los **efluentes originados en los sanitarios** serán conducidos a una cámara séptica y luego a un pozo absorbente. Los efluentes generados durante la limpieza del **área de surtidores** pasarán por rejillas perimetrales y cámara **desarenadora y desengrasadora**.----------

Que, cuenta con **Dictamen de la Dirección de Geomática**, comunicado a través de **Dictamen N° 63,294/2019 de fecha 21/11/2019**, informando que se verifica cincos locales de estaciones de servicios dentro del radio de 1000 metros (fuente: gis.mic.gov.py). No se pudo determinar la existencia de centros de concentración masiva ni planta de almacenamiento de glp dentro del radio de 100 metros (fuente: open street map). No se pudo determinar la existencia de vías, líneas de alta tensión y ductos dentro del radio de 30 metros (fuente: open street map).----------

Que, la **Resolución MADES N° 435/2019** por la cual se adopta la Norma PNA 40 002 19 "Gestión Ambiental en la Construcción y Operación de Estaciones de Servicios, Gasolineras y Otros Puestos de Consumo Propio" del Instituto Nacional de Tecnología, Normalización y Metrología (INTN) **fue expedida el 16 de agosto de 2019**.----------

Que, el Art. 14 de la Constitución Nacional dispone: "Ninguna ley tendrá efecto retroactivo."----------

Que, el proponente **ha presentado todas las informaciones bajo declaración jurada**.----------

Que, la Ley N° 1.561/00 "Que crea el Sistema Nacional del Ambiente, el Consejo Nacional del Ambiente y la Secretaría del Ambiente", le confiere el carácter de Autoridad de Aplicación de la Ley N° 294/93 de "Evaluación de Impacto Ambiental" y su Decreto Reglamentario 453/13 y su modificación y ampliación 954/13.----------

Que, La Ley N° 6123/18 "Que eleva al rango de Ministerio a la Secretaría del Ambiente y pasa a denominarse Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible".----------

DECLARACIÓN DGCCARN Nº 165 / 2020.

"POR LA CUAL SE APRUEBA EL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL CON SU CORRESPONDIENTE RELATORIO DE IMPACTO AMBIENTAL DEL PROYECTO "EXPENDIO DE COMBUSTIBLES Y LUBRICANTES, GLP PARA VEHICULOS Y EN GARRAFAS Y MERCADERIAS VARIAS", ELABORADO POR EL CONSULTOR AMBIENTAL ARQ. ARISTIDES RAINELDO CARDOZO BARRIOS, REG. CTCA Nº I–726, CUYO PROPONENTE ES LA FIRMA 3MG S.A.C.I.A., Y SUS REPRESENTANTES LEGALES SON LOS SEÑORES JORGE M. GARCIA LEDESMA Y MIGUEL A. GARCIA MONTANIA, A DESARROLLARSE EN LA PROPIEDAD IDENTIFICADA CON CTA. CTE. CTRAL. N° 13-0112-20 Y 13-0112-41, UBICADA SOBRE LA AVDA. AUGUSTO ROA BASTOS CASI AVDA. REPUBLICA ARGENTINA, EN EL LUGAR DENOMINADO SANTA LUCIA, DISTRITO DE LAMBARE, DEPARTAMENTO CENTRAL."

Que, el Art 5 inc. Art 6 inc. e) del Decreto 453/13 y su modificación N° 954/13, faculta a la Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales (DGCCARN), a entender en la evaluación de los Estudios Ambientales y consecuentes autorizaciones, control y gestión de la calidad ambiental, por consiguiente:

LA DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROL DE LA CALIDAD AMBIENTAL Y DE LOS RECURSOS NATURALES
DECLARA:

Art. 1° **Aprobar el Estudio de Impacto Ambiental** del mencionado Proyecto, sin perjuicio de exigirle al proponente una nueva evaluación en caso de modificaciones significativas del proyecto, de ocurrencia de efectos no previstos, de ampliaciones posteriores o de potenciaciones de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente. ----------

Art. 2° **Conceder la Declaración de Impacto Ambiental** al mencionado proyecto condicionado al estricto cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental del Estudio de Impacto Ambiental que incluye Medidas de Mitigación y Plan de Monitoreo; y cualquier otra medida tendiente a minimizar el impacto sobre el medio ambiente (agua, aire, suelo y el medio biótico. Considerando además el Principio de irretroactividad de la Ley contemplada en la Constitución Nacional ----------

Art. 3° **El Responsable deberá dar cumplimiento a las disposiciones establecidas en la Ley Orgánica Municipal N° 3966/10, Ordenanzas que regulan dicha actividad, Ley 836/80 Código Sanitario, Decreto N° 14390/92 Que aprueba el Reglamento General Técnico de Seguridad, Higiene y Medicina del Trabajo, La Ley N° 3956/09 De Gestión Integral de los Residuos Sólidos en la República del Paraguay, Ley N° 3239/07 de Recursos Hídricos del Paraguay, Ley N° 5211/14 Del Aire, Ley N° 716/96 Que Sanciona Delitos Contra el Medio Ambiente, Resolución MADES N° 435/2019 por la cual se adopta la Norma PNA 40 002 19 "Gestión Ambiental en la Construcción y Operación de Estaciones de Servicios, Gasolineras y Otros Puestos de Consumo Propio" del Instituto Nacional de Tecnología, Normalización y Metrología (INTN), Ley N° 6390/2020 "Que Regula la Emisión de Ruidos" y demás disposiciones legales de protección ambiental que rige la materia.----------**

Art. 4° **El Responsable deberá designar** una persona encargada de la correcta implementación del Plan de Gestión Ambiental quien deberá ser un consultor o Empresa Consultora registrado en el CTCA conforme a lo establecido en el Art. 5 y 6 del Decreto 954/13.----------

Art. 5° **El Responsable deberá designar** una persona encargada de la realización de Auditoria Ambiental de Cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental quien podrá ser un Consultor o una empresa Consultora Registrada en el C.T.C.A., debiendo presentar al MADES, **cada 2 (dos) años, a partir de la firma de la presente Declaración.** ----------

Art. 6° **El Responsable al momento de la presentación del Informe de Auditoria deberá: presentar certificado de estanqueidad y análisis de pozos de monitoreo; presentar informe de inspección técnica del sistema de prevención y combate contra incendios realizado por el Cuerpo de Bomberos Voluntarios del Paraguay (actualizado). También deberá adjuntar los comprobantes de pago por servicios de: recolección de residuos; mantenimiento de sistema de prevención y combate contra incendios; retiro y disposición final de lodos provenientes; además de otras evidencias documentales y fotográficas actualizadas que respalden el cumplimiento del plan de gestión ambiental**----------

Art. 7° **El Responsable deberá** en caso de poseer transformador llenar y presentar el formulario del anexo 2 de la Resolución 1190/08 que establece medidas para la gestión de bifenilos policlorados (PCB) dentro del territorio Nacional indicar su potencia, marca, año de fabricación, coordenada de ubicación, fotografía de la placa, presentar resultado de análisis del aceite dieléctrico de no contener PCB expedido por un laboratorio nacional acreditado.----------

Art. 8° **La presente DIA no autoriza** la realización de obras o actividades que no se adecuen a las normas de ordenamiento urbano y territorial municipales así como tampoco exime de responsabilidad civil a los responsables de obras o actividades en caso de que las mismas causen daños a terceros.----------

Art. 9° **La presente DIA** es un requisito previo ineludible para obtención de autorizaciones de otros organismos públicos, en virtud a lo estipulado en el Art. 12° de la Ley Nº 294/93 "De Evaluación de Impacto Ambiental".

DECLARACIÓN DGCCARN Nº 165 / 2020.

"POR LA CUAL SE APRUEBA EL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL CON SU CORRESPONDIENTE RELATORIO DE IMPACTO AMBIENTAL DEL PROYECTO "EXPENDIO DE COMBUSTIBLES Y LUBRICANTES, GLP PARA VEHICULOS Y EN GARRAFAS Y MERCADERIAS VARIAS", ELABORADO POR EL CONSULTOR AMBIENTAL ARQ. ARISTIDES RAINELDO CARDOZO BARRIOS, REG. CTCA Nº I–726, CUYO PROPONENTE ES LA FIRMA 3MG S.A.C.I.A., Y SUS REPRESENTANTES LEGALES SON LOS SEÑORES JORGE M. GARCIA LEDESMA Y MIGUEL A. GARCIA MONTANIA, A DESARROLLARSE EN LA PROPIEDAD IDENTIFICADA CON CTA. CTE. CTRAL. N° 13-0112-20 Y 13-0112-41, UBICADA SOBRE LA AVDA. AUGUSTO ROA BASTOS CASI AVDA. REPUBLICA ARGENTINA, EN EL LUGAR DENOMINADO SANTA LUCIA, DISTRITO DE LAMBARE, DEPARTAMENTO CENTRAL."

Art. 10º En caso que como consecuencia de una fiscalización se detecte: 1) la falta de DIA en los casos en que fuera obligatoria ; 2) incumplimientos al plan de gestión ambiental 3) modificaciones significativas respecto del proyecto evaluado; 4) la ocurrencia de efectos no previstos; 5)la ampliación de la obra o la actividad respecto del proyecto evaluado; o, 6) haya potenciación de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente, el MADES podrá disponer una nueva evaluación de impacto ambiental, un ajuste al Plan de Gestión Ambiental y/o la suspensión de la obra o la actividad; ello sin perjuicio del inicio de los procedimientos sancionatorios, administrativos o penales, que pudieran corresponder.----------

Art. 11º El EIA del Proyecto y la Declaración del Impacto Ambiental deberán estar en el lugar de ejecución del proyecto, a fin de presentar los mismos a cualquier representante de Instituciones oficiales con competencia en el tema ambiental en el momento que lo requieran.----------

Art. 12º La presente Declaración se encuentra redactada en la **Hoja de Seguridad Nº 211227 (Doscientos Once Mil Doscientos Veintisiete), Hoja de Seguridad N° 211228 (Doscientos Once Mil Doscientos Veintiocho) y Hoja de Seguridad Nº 211229 (Doscientos Once Mil Doscientos Veintinueve),** debiendo permanecer en el lugar del proyecto una copia autenticada de la misma.----------

Art. 13º Comunicar a quien corresponda, cumplido archivar.----------

Abog. Diego Lezcano Galeano, Director General
Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y los Recursos Naturales